



ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE 06/09/2019, DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL EN MÁLAGA DE LA AGENCIA SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, RELATIVA AL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA 2018 COMPLEMENTARIA

En relación a los expedientes de ámbito provincial de la convocatoria de 2018 complementaria, subvencionados con cargo a los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, regulados por la Orden de 18 de octubre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco de este programa, establecido mediante el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se aprueban los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 204 de 24/10/2016), se contemplan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante Resolución de 30 de octubre de 2018, de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo (BOJA núm. 212 de 02/11/2018), se efectuó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva de los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por la que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: La Resolución de 6 de septiembre de 2019, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Málaga, por la que se aprueba la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, relativa a los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, correspondiente a la convocatoria 2018 complementaria, incluye en su anexo I a las entidades beneficiarias. Igualmente, recoge en sus anexos III y III bis las condiciones de concesión: fecha de inicio y fin de las acciones, el colectivo a atender, la zona de actuación, los objetivos a cumplir, el desglose presupuestario de la ayuda concedida, el coste total del proyecto subvencionado, la forma de pago y las partidas presupuestarias.

TERCERO: Mediante Resolución de 29 de septiembre de 2020, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Málaga, se modifica de oficio la Resolución de concesión de 6 de septiembre de 2019 referida en el apartado anterior, para hacer frente a las medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias

Dirección Provincial
Avda. Juan XXIII, 82. 29006 – Málaga
<http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo>

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SIERRA	06/05/2021	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmWACLB RG48EZDM87HUBVJJD53S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19) establecidas por el Decreto-Ley 10/2020, de 29 de abril (BOJA Extraordinario núm. 21 de 29/04/2020). De esta forma, en su RESUELVE PRIMERO, en lo relativo a los objetivos de las Unidades de Orientación, viene a disponer que el periodo comprendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 21 de junio de 2020 no computaría para el cumplimiento de horas de atención directa.

CUARTO: Con fecha de 26 de marzo de 2021, se dicta Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Málaga por la que se modifica de oficio la Resolución de concesión de 6 de septiembre de 2019 mencionada, en el sentido de ampliar la fecha límite de la segunda justificación en virtud de lo solicitado por las siguientes entidades beneficiarias:

EXPEDIENTE	ENTIDAD BENEFICIARIA	PLAZO CONCEDIDO
MA/OCA/0006/2018	AYUNTAMIENTO DE NERJA	11/05/2021
MA/OCA/0027/2018	AYUNTAMIENTO DE MARBELLA	11/05/2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo (BOJA núm. 153 de 28/12/2002), modificada por el Decreto-Ley 4/2013, de 2 de abril (BOJA núm. 3 de 03/04/2013), establece en su artículo 3 *como objetivos específicos el ejercicio de las competencias en materia de empleo y, en particular, las siguientes: Fomento de empleo, orientación e información, prospección, registro de demanda e intermediación en el mercado de trabajo.* Entre sus funciones, en concreto en la 3ª, se le encomienda *la resolución de las convocatorias de ayudas y subvenciones y la suscripción de convenios de colaboración, referentes a las competencias gestionadas.*

SEGUNDO: En virtud del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA núm. 31 de 14/02/2019), se le atribuyen a dicha Consejería, *la coordinación y el impulso de las políticas activas de empleo y de intermediación laboral (art. 1.a) y, en general, a la Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral, le corresponde el impulso, coordinación, planificación y seguimiento de las funciones de intermediación y orientación laboral que corresponden al Servicio Andaluz de Empleo (art. 13).* Asimismo, *la Consejería gestionará las competencias de los servicios periféricos que le corresponden a través de la organización territorial provincial que se determine (art.2).*

Dirección Provincial
Avda. Juan XXIII, 82. 29006 – Málaga
<http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo>

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SIERRA	06/05/2021	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmWACLB RG48EZDM87HUBVJJD53S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERO: La persona titular de la Dirección Provincial de Málaga, es competente por delegación de la persona titular de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo, para resolver cuando los proyectos se ejecuten solo en la provincia de Málaga, conforme a la Resolución de 28 de octubre de 2016 (BOJA núm. 213 de 07/11/2016), del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan las competencias para la resolución del procedimiento de concesión y reintegro de las subvenciones correspondientes a los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción regulados por la Orden de 18 de octubre de 2016, en órganos directivos de la Agencia.

CUARTO: La Resolución de 6 de septiembre de 2019, de la Dirección Provincial de Málaga de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo por la que se aprueba la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, relativa al programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, correspondiente a la convocatoria 2018 complementaria, recoge en su RESUELVE CUARTO:

Las entidades beneficiarias deberán justificar ante la Dirección Provincial en Málaga de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, la correcta aplicación de los fondos recibidos y de los objetivos establecidos en esta Resolución. Conforme al artículo 27 de las bases reguladoras tipo (apartado 26.b del Cuadro Resumen de la Orden 18 de octubre de 2016), los plazos máximos para la presentación de la justificación son:

- *Primera justificación, 1 mes a partir del día siguiente del cumplimiento del 50 por ciento del periodo de ejecución del proyecto subvencionado.*
- *Segunda justificación, 3 meses a partir del día siguiente de la fecha de finalización del periodo de ejecución de proyecto subvencionado.*

QUINTO: La Resolución citada dispone en cuanto a la fecha de inicio y de fin del proyecto, según sus Anexos III y III bis:

FECHA INICIO: 06/09/2019

FECHA FIN: 26/12/2020

DURACIÓN: 478 DÍAS

En consecuencia, a partir de la conclusión del periodo de ejecución, las entidades dispondrían de tres meses de plazo como tiempo máximo para la presentación de la documentación justificativa, cuya fecha sería, por tanto, el 26 de marzo 2021.

Dirección Provincial
Avda. Juan XXIII, 82. 29006 – Málaga
<http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo>

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SIERRA	06/05/2021	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmWACLB RG48EZDM87HUBVJJD53S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEXTO: El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE núm. 67, de 14 de marzo de 2020), en su Disposición Adicional Tercera, dispone en sus tres primeros apartados lo siguiente: “1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. 2. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo” Por otro lado, el artículo 9 del Real Decreto 537/2020 de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto citado en el párrafo anterior (BOE núm. 145, de 23/05/2020), determina que desde el 1 de junio de 2020, se reanudarán, o se reiniciarán los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos. Como consecuencia de esta previsión normativa, se suspendieron los plazos durante 78 días e implicó la variación de la fecha límite de los documentos contables afectados en GIRO a 12/06/2021.

SÉPTIMO: El artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108 de 04/06/2010), al regular la modificación de la resolución de concesión, dispone en su apartado 1 que “el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.” Asimismo, señala su apartado 2 que “conforme establecen los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las mencionadas bases.”

OCTAVO: Como complemento de lo anterior, la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 249 de 30/12/2019) al regular la modificación de la resolución de concesión viene a establecer en el apartado 1 del artículo 23 que “el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.”

Dirección Provincial
Avda. Juan XXIII, 82. 29006 – Málaga
<http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo>

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SIERRA	06/05/2021	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmWACLBrg48EZDM87HUBVJJD53S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Igualmente, el apartado 3 del mismo artículo, continuando con la modificación de la resolución de concesión contempla que: “(...) *en ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.*”

NOVENO: Del análisis de la documentación obrante y de lo expuesto en los antecedentes se constata la concurrencia de circunstancias que justificarían la ampliación del plazo solicitado, así como que la ampliación planteada no implica una alteración sustancial de la naturaleza o finalidad de la subvención ni perjudica derechos de terceros. Todo ello, con el objeto de facilitar a las entidades beneficiarias sus tareas de recopilación de documentación y carga en el aplicativo Sistema de Seguimiento y Justificación Genérico (S.J.G.)

Por todo lo expuesto esta Dirección Provincial, visto lo anterior y demás normativa de general aplicación y como quiera que no existe prohibición expresa en las bases reguladoras de las subvenciones, y las circunstancias concurrentes en el expediente así lo aconsejan, a propuesta de la Jefatura de Servicio de Intermediación e Inserción Laboral, se adopta el siguiente

ACUERDO

ÚNICO: INICIAR procedimiento administrativo de modificación de la Resolución de concesión de subvenciones de los expedientes de referencia de dicha convocatoria, con el fin de determinar la procedencia de tal modificación y, en su caso, proceder a la misma, con las garantías legales que proceden, según la legislación vigente.

Notifíquese este acuerdo a los interesados en la forma legalmente prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la advertencia de que contra el presente acto administrativo, por ser de trámite y no estar comprendido entre los indicados en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no cabe la interposición de recurso administrativo, sin perjuicio de las alegaciones que pudieran realizarse al mismo por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. En virtud de ello y al amparo de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se concede a los

Dirección Provincial
Avda. Juan XXIII, 82. 29006 – Málaga
<http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo>

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SIERRA	06/05/2021	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmWACLBRG48EZDM87HUBVJJD53S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



interesados un plazo de 10 DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acto para presentar alegaciones y aportar cuantos documentos u otros elementos de juicio que estimen convenientes.

A fecha de la firma electrónica,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN MÁLAGA
Por delegación del Presidente de de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo
(Resolución de 28 de octubre de 2016, BOJA núm. 213, de 7/11/2016)

Dirección Provincial
Avda. Juan XXIII, 82. 29006 – Málaga
<http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo>

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SIERRA	06/05/2021	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmWACLBURG48EZDM87HUBVJJD53S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	